

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL -

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, en el ordenado para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 posetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado el Gobierno, por el artículo 6.º del Real decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico del actual segundo semestre de 1926, para restablecer en los términos en aquél expresados los Juzgados suprimidos por el de 21 de junio anterior, y establecido con carácter general en el apartado segundo de la Real orden de este Ministerio de 26 del mismo mes que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrían costear los mencionados Juzgados y las Prisiones preventivas anexas a los mismos, igualmente suprimidas en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de ingresar en las cajas del Estado las cantidades necesarias para el sostenimiento de unos y otras, que respectivamente se fijan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para responder del pago de las obligaciones consiguientes a la reinstalación y sostenimiento durante el ejercicio económico correspondiente al segundo semestre del año actual, de los mencionados Juzgados y Prisiones, las referidas Diputaciones y Ayuntamientos in-

gresen ahora en el Tesoro público, con imputación al presupuesto de ingresos, sección 4.ª, «Propiedades y derechos del Estado.—Rentas», y bajo el concepto de «Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas», la cantidad de 10.000 pesetas por cada uno de los Juzgados de entrada y 12.500 por cada uno de los de ascenso que se hayan de restablecer.

2.º Que antes de 15 de diciembre del corriente año ingresen, en la misma forma, la de 20.000 pesetas por cada Juzgado de entrada y 25.000 por cada uno de los de ascenso, para responder del pago de iguales obligaciones con relación al próximo venidero ejercicio económico.

3.º Que las mencionadas Diputaciones y Ayuntamientos remitan a este Ministerio, antes del día 15 del corriente mes, la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la cantidad que responde del pago de sus obligaciones correspondientes al ejercicio del segundo semestre del año actual, y antes del 15 de diciembre próximo de las relativas al siguiente ejercicio económico: pudiendo ser sustituidas dichas cartas de pago por certificaciones de las mismas, debidamente autorizadas y expedidas en forma por el Secretario de la respectiva Corporación; y

4.º Que llegado el indicado día 15 del actual mes sin recibirse en este Ministerio el documento mencionado en el número anterior, inmediatamente se proceda a la supresión definitiva de los Juzgados y Prisiones preventivas cuyo futuro

sostenimiento por las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos no resulte debidamente acreditada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de julio de 1926.—Ponte.—Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio,

(De la *Gaceta* número 188.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Habiendo llegado a este Centro algunas consultas de Inspectores provinciales de Sanidad y de Directores de Estaciones sanitarias de puertos, relacionadas con el cumplimiento del vigente Reglamento sanitario de vías férreas, consultas que parecen reflejar alguna desorientación en cuanto a la apreciación de las normas a que ha de ajustarse la ejecución del citado Reglamento, y teniendo en cuenta que en los presentes meses del estío se intensifica extraordinariamente el tráfico de viajeros en todas las vías ferreas de España, por lo que es preciso, en defensa de la salud pública y de la propia comodidad de los viajeros, sostener e intensificar con todo rigor las medidas sanitarias.

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Se cuidará de que el estado de los botiquines, fijos y de tren, sea en todo momento, por su conservación y por la reposición del material utilizado, el dispuesto por el Reglamento.

2.º A partir de la publicación de la presente Circular, y bajo la estrecha responsabilidad de los encarga-

dos de practicarlas, se vigilarán con todo escrúpulo, tanto los abastecimientos de agua de las fondas y cantinas, como el estado de limpieza de los coches-comedores y las fondas de las estaciones, dando cumplimiento con todo rigor a los artículos 24 al 31, ambos inclusive, del vigente Reglamento sanitario de vías férreas.

3.º Todos los coches de viajeros habrán de llevar en sitio bien visible el certificado de desinfección o desinsectación, que será visado por la Autoridad sanitaria, de acuerdo con la Circular de esta Dirección de 30 de octubre del pasado año.

4.º En esta época del año se pondrá especial interés en el exacto cumplimiento del artículo 40 del Reglamento, cuidando de que constantemente vayan los W. C. bien provistos de agua y en irreprochables condiciones de limpieza.

5.º Los viajeros tienen derecho a exigir en todo momento el cumplimiento de los artículos 5.º, 6.º y 12, que se relacionan con el traslado de viajeros afectos de enfermedades contagiosas, no pudiendo las compañías sustraerse al cumplimiento de las obligaciones que el Reglamento sanitario de vías ferreas las impone.

6.º Las Autoridades sanitarias habrán de imponer las sanciones correspondientes sin dilación alguna, y darán cuenta a esta Dirección general de los casos de resistencia, para imponer el castigo a que hubiere lugar o en su caso pasar el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales.

Esta Dirección general confía en que el celo y energía con que las Autoridades sanitarias jurisdiccionales harán cumplir el Reglamento

sanitario de vías férreas, evitarán la imposición a aquéllas de correctivos por lenidad o incuria en el servicio.

Lo que hace publico para general conocimiento, el de las Compañías de vías férreas y el de las Autoridades sanitarias dependientes de esta Dirección general.

Madrid, 1.º de julio de 1926.—El Director general, F. Murillo.

(De la *Gaceta* núm. 183).

GOBIERNO CIVIL

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la rabia en un perro y un mulo de Cilleruelo de abajo, en una vaca de El Vigo (Valle de Mena) y en varias ovejas de Cayuela; la viruela en el ganado lanar de Quintanilla-Somunõ; la peste porcina en Vilviestre del Pinar, y la glosopeda en los ganados vacuno y lanar de Fuencivil, Robredo (de la Merindad de Valdeporres), Arenillas de Riopisuerga, Santa Gadea del Cid, Bozoo, Valdeajos y Moradillo del Castillo (de Sargentos de la Lora) y Villamedianilla. Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela que padecía el ganado lanar de Cobia.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 6 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Ferrocarriles.-Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Salas de los Infantes, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección de Soria a Salas de los Infantes, y

Resultando: Que durante el período de la información pública iniciada por el anuncio del BOLETÍN OFICIAL, número 134, de 15 de junio último, ninguna reclamación se ha presentado en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Considerando: Que las obras de referencia, de reconocida utilidad pública, es de urgente necesidad su ejecución, y que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a las vigentes disposiciones, sin que se haya presentado caso

alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 18 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 25 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año.

Vengo en decretar la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución ante el Ministerio de Fomento durante el plazo de ocho días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Al propio tiempo hágaseles saber a todos los propietarios interesados que figuran en la relación del referido BOLETÍN OFICIAL del 15 de junio último, a los representantes que hayan podido nombrar los no vecinos de Salas de los Infantes y a cuantos con posterioridad resulten interesados en el expediente, el derecho que la Ley les concede para designar, durante el mismo plazo de los ocho días, perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que, de no hacer dicho nombramiento ante la Alcaldía de Salas de los Infantes, o designar persona que no reúna las condiciones exigidas en el artículo 21 de dicha Ley, se les tendrá por conformes con el perito designado por la Compañía concesionaria, don Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 7 de julio de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Minas.

En los expedientes de registro minero que a continuación se detallan, han recaído con esta fecha las siguientes providencias:

«Vistos los informes y plano emitidos por el Distrito Minero. Resultando que según los mismos el terreno solicitado por D. José López Mancisidor, para el registro minero, número 3.172, nombrado «Bancaya», se halla dentro de la zona acotada por el Estado, según Real orden de 7 de noviembre de 1924; de conformidad con dichos informes; he acordado con esta fecha cancelar y dar por fenecido dicho expediente y que se ordene a la Delegación de Hacienda la devolu-

ción del importe de la carta de pago al interesado.»

Otra.—«Vistos los informes y plano emitidos por el Distrito Minero. Resultando que según los mismos no existe terreno franco para el registro minero «Aurora», número 3.179, por superponerse totalmente a la mina «Elena», número 2.939; he acordado con esta fecha cancelar y dar por fenecido el expediente de registro minero, número 3.179 nombrado Aurora y que se ordene a la Delegación de Hacienda la devolución del importe de la carta de pago al interesado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios, por no residir en ésta los interesados ni tener persona que legalmente les represente.

Burgos 8 de julio de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Victor Martínez González.—Una tierra al sitio de Las Inguinuelas, de 12 celemines, linda N. perdido, sur Tiburcio Sierra, E. cañada y O. carretera.

Otra en El Caballo, de nueve celemines, linda N. Pablo Sierra, sur cañada, E. Andrea Sierra y O. Ciriaco Ayala.

Otra en el Alto las Coronillas, de 13 celemines, linda por N. Jacinto Ayala, S. Marcelino Martínez, este cañada y O. Santos Ayala.

Otra en La Manga, de nueve celemines, linda N. Vicente Izquierdo, S. perdido, E. Isabel Peñacoba y O. Jesús Santillán.

Otra en El Cuerno, de 10 celemines, que linda N. perdido, sur Marcelino Orcajo, E. Catalina Sierra y O. cañada.

Otra en la Hoya la Tenada, de tres celemines, linda N. Marcelino Martínez, S. perdido, E. Inocente Martínez y O. Vicente Izquierdo.

Otra en Corral Mocho, de seis celemines, linda N. Andrea Sierra, S. Ciriaco Barbadillo, E. Vicente Picón y O. perdido.

Otra en el mismo sitio, de cinco

celemines, linda N. Vicente Picón S. Robustiano Núñez, E. perdido y O. Ciriaco Barbadillo.

Otra en el Comuniego, de cinco celemines, linda N. mojonera Pine-da, S. Juliana Domingo, E. perdido y O. Vicente Sastre.

Otra en Valdeparaiso, de cinco celemines, linda N. Balbina Sierra, S. Esteban Núñez E. Pedro Martínez y O. perdido.

Otra en Fuente La Raposa, de tres celemines, linda N. Vicente Sastre, S. Andrea Sierra, E. Ramón Ayala y O. Valeriana Pérez.

Otra en Cuesta Hundida, de 12 celemines, linda N. Esteban Picón, S. Lorenza Ayala, E. perdido y O. Cipriano Picón.

Otra en el Frontal, de nueve celemines, linda N. Zoilo Pérez, sur Donato Ayala, E. cañada y O. Felipe Ayala.

Otra en id., de nueve celemines, linda N. cañada, S. Zoilo Pérez, E. Valeriana Pérez y O. Victor Ayala.

Otra en Llano la Caseta, de cuatro celemines, linda N. Nicolás Pérez, S. Juliana Domingo, E. Santos Ayala y O. Ciriaco Romero.

Otra en Las Viñas, de tres celemines, linda N. Pedro Picón, sur perdido y E. y O. id.

D. Balbino Ayala Pérez.—Una tierra al sitio de La Manga, de 10 celemines, linda N. mojonera Pini-lla, S. Juan Núñez, E. Santiago Gamarra y O. barranco.

Otra al Sombrero, de seis celemines, linda N. Victor Lozano, sur baldío, E. Pedro Martínez y O. barranco.

Otra en Las Blanqueras, de seis celemines, linda N. camino, S. se ignora, E. perdido y O. Benito Anibal.

Otra al Llano del Puente, de seis celemines, linda N. camino, S. Estanislao Lázaro, E. Santiago Gamarra y O. se ignora.

Otra en Valdecabritos, de seis celemines, linda N. Valeriana Pérez, S. el recurrente, E. Félix Delgado y O. Lorenzo Ayala.

Otra en Las Majadillas, de ocho celemines, linda N. Deogracias Pérez, S. Juan Barbadillo, E. Cipriano Picón y O. Patricio Maeso.

Otra en Valdecebras, de ocho celemines, linda N. perdido, S. Remigio Lázaro, E. Ciriaco Barbadillo y O. Damián Casado.

Otra en la Ladera Tresllano, de 12 celemines, linda N. perdido, sur herederos de Francisco C., E. perdido y O. Ambrosio Sierra.

Otra al Llano del Colmenar de Leona, de seis celemines, linda N. Marcelino Martínez, S. Miguel Picón, E. Cipriano Picón y O. perdido.

Otra al Alto la Tenada, de ocho celemines, linda N. Victoriano Picón, S. Tiburcio Sierra, E. perdido y O. se ignora.

Otra en Matamoros, de cuatro celemines, linda N. Catalina Sierra, S. el recurrente, E. se ignora y oeste Remigio Lázaro.

Otra en Fuente la Peña, de seis celemines, linda N. Vicente Picón, S. camino, E. se ignora y O. Santiago Gamarra.

Otra en el mismo sitio, de ocho celemines, linda N., S., E. y O. perdido.

Otra en Alto Renedo, de ocho celemines, linda N. Santos Ayala, S. ejidos, E. José Gamarra y oeste perdido.

Otra en La Manga, de 12 celemines, linda N. Ambrosio Sierra, S. baldío, E. Juan Núñez y O. perdido.

D. Pío García Bartolomé.—Una tierra al sitio de Picotillo, linda norte el recurrente, S. cañada, E. Patricio Maeso y O. barranco, de seis celemines de cabida.

Otra en el Llano Matamoros, de seis celemines, linda N. Simón Monzón, S. Gregorio Gamarra y E. y O. camino.

Otra al mismo término, de nueve celemines, linda N. Ciriaco Ayala, S. Damián Casado, E. se ignora y O. camino.

Otra a Valdezancos, de seis celemines, linda N. Ambrosio Sierra, S. cañada, E. Tiburcio Sierra y O. camino.

Otra en Las Majadillas, de nueve celemines, linda N. Catalina Sierra, S. se ignora, E. Pedro Picón y oeste Juan Pérez.

Otra al Alto Palomo o Valdecebras, de nueve celemines, linda N. barranco, S. ejidos, E. Agapito Núñez y O. barranco.

Otra en id., de tres celemines, linda N. cotorro, S. y O. ejidos y E. se ignora.

Otra al Praderón, de seis celemines, linda N. Asunción Martín, sur Ciriaco Ayala, E. Victoriano Picón y O. Catalina Sierra.

Otra en Las Inguinelas, de 10 celemines, linda N. Pedro Martínez y S., E. y O. barranco.

Otra en El Valle de la Calera, de seis celemines, linda N. pared, sur barranco, E. Jesús Santillán y oeste Simón Monzón.

D. Gregorio Gamarra Casado.—Una tierra al sitio de Las Majadillas, de 12 celemines, linda N. Juan Palomo y S., E. y O. ejidos.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Zacarías Peñacoba, S. Juan Palomo, E. ejidos y O. Juan Romero.

Otra en Valdeparaíso, de 15 celemines, linda N. Quintín Herrero, S. Vicente Sastre y E. y O. ejidos.

Otra en Alto Palomo, de nueve celemines, linda N. y S. barranco, E. ejidos y O. Balbino Ayala.

Otra en Fuente la Raposa, de nueve celemines, linda N. Pedro Martínez, S. Cipriano Picón, E. ejidos y O. camino.

Otra en Matamoros, de nueve celemines, linda N. Pío García, sur Damián Casado y E. y O. camino.

Otra en El Alto la Tenada, de cuatro celemines, linda N. Pedro Martínez, S. Cipriano Picón, este Juan Pérez y O. ejidos.

Otra en El Camino del Monte, de seis celemines, linda N. cañada, sur Vicente Maeso, E. carretera y oeste Félix Delgado.

Otra en Llano del Frontal, de 12 celemines, linda N. Dámaso Gamarra, S. Andrea Sierra, E. Julián Martínez y O. Miguel Picón.

Otra al Valle la Calera, de 12 celemines, linda N. ejidos, S. barranco, E. Simón Monzón y O. Fidencia Izquierdo.

Otra al Cuerno, de nueve celemines, linda N. camino, S. Esteban Núñez y E. y O. ejidos.

Otra al Alto el Praderón, de nueve celemines, linda N. Juan Pérez, S. ejidos, E. Inocente Martínez y O. Robustiano Núñez.

Otra en El Alto las Coronillas, de ocho celemines, linda N. y S. ejidos, E. Damián Casado y O. ejidos.

Otra en Fuente Gil, de ocho celemines, linda N. ejidos, S. Vicente Maeso y E. Cipriano Izquierdo.

D. Felipe Lázaro Sierra.—Una tierra al sitio de Valdecebras, de 18 celemines, linda N. León Picón, sur ejidos, E. Marcelino Orcajo y oeste ejidos.

Otra en Las Majadillas, de seis celemines, linda N. Dámaso Gamarra, S. Lucía Santillán, E. cañada y O. ejidos.

Otra en id., de siete celemines, linda N. Vicente Sastre, S. Catalina Sierra, E. Zoilo Pérez y O. camino.

Otra en Corral Mocho, de nueve celemines, linda N. Andrea Sierra, S. y O. camino y E. Marcelino Martínez.

Otra en id., de seis celemines,

linda N. Robustiano Núñez, S. Esteban Núñez, E. camino y oeste ejidos.

Otra al Alto la Tenada, de cinco celemines, linda N. ejidos, S. Vicente Maeso, E. herederos de Marcelino Pérez y O. Robustiano Monzón.

Otra al mismo sitio, de seis celemines, linda N. Ambrosio Sierra, S. Estanislao Lázaro, E. Santiago Gamarra y O. Juan Pérez.

Otra en Matamoros, de seis celemines, linda N. Fidencio Izquierdo, S. Mariano Ayala, E. Pedro Martínez y O. Benito Arribas.

Otra en id., de ocho celemines, linda N. Balbina Sierra, S. y E. Vicente Picón y O. Balbino Ayala.

Otra en La Calera, de seis celemines, linda N., E. y O. ejidos y S. pozo.

Otra en Las Tenadillas, de ocho celemines, linda N. Zoilo Pérez, sur Miguel Picón, E. Florentino Ayala y O. camino.

Otra al Alto Renedo, de seis celemines, linda N. Miguel Picón, sur ejidos, E. José Gamarra y oeste Zoilo Pérez.

Otra a La Riajada, de seis celemines, linda N. Cipriano Picón, sur Robustiano Núñez, E. Estanislao Lázaro y O. Sergio Ayala.

Otra al Alto del Puente, de cinco celemines, linda N. ejidos, S. camino, E. Nicolás Pérez y O. Inocencio Ayala.

Otra en La Tejera, de 12 celemines, linda N. y S. ejidos, E. Vicente Sastre y O. Victor Lázaro.

Otra en La Manga, de seis celemines, linda N. Ambrosio Sierra, S. camino, E. barranco y O. ejidos.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 10 de mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Nebreda y Nebreda (Inés), natural de Villanueva de Gumiel (Burgos), de estado soltera, profesión su sexo, de 32 años, hija de Pedro y de Juana, domiciliada últimamente en Luchana (Vizcaya), procesada por corrupción de menores en el

Juzgado de Instrucción del Este de Santander, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de dicha ciudad de Santander, a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 7 de julio de 1926. — Manrique Mariscal de Gante.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Royuela de Riofranco, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de junio de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Frías.

Con arreglo a la Real orden de 24 de junio último, este Ayuntamiento ha optado por formar un presupuesto para el segundo semestre de 1926, cuyo proyecto, aprobado por la Comisión permanente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Frías 5 de julio de 1926.—El Alcalde, Lázaro Vallejo.

Alcaldía de Omiellos de Muñó.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Olmillos de Muñó 5 de julio de 1926.—El Alcalde, Restituto Dominguez.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1927-28, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Tubilla del Lago 4 de julio de 1926.—El Alcalde, Lino Cámara.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Torregalindo.

D. Cándido Ayuso Baciero, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en el Ayuntamiento de mención, por débitos al mismo y conceptos, reparto general de utilidades y demás municipales, correspondientes a los ejercicios de 1924 y anteriores a los individuos que a continuación se relacionan, se les han embargado los frutos pen-

dientes de recolección y fincas siguientes:

Deudores que se citan.

Andrés Honrubia Vaquerizo.—Una tierra con arbolado al Santo Cristo, de tres celemines de cabida, linda N. regadera, S. camino y este Manuel Sanz.

Basilisa Fernández Izquierdo.—Una tierra al Llano del Cura, de nueve celemines, linda N. Romualdo González, E. Hilario Izquierdo y Félix Sanz.

Bernardo de Diego Moral.—Una tierra a los Cotarrillos, de dos fanegas, linda N. herederos de Luisa Cornejo, S. Gregorio Gutiérrez y Cecilio Gutiérrez.

Dionisio Peral Carriedo.—Una tierra a los Cotarrillos, de dos fanegas, linda N. Andrés de Diego, sur de Dionisio González y P. Isidoro Martín.

Esteban de Esteban de Diego.—Una tierra a los Cotarrillos, de una fanega, linda N. Isidoro Martín, E. camino y P. Leonardo Calvo.

Engracia González.—Una tierra al llano de Valde Gumán, de una fanega, linda N. Luciano de Hoz, E. Serafin Fuente y P. Benito de Diego.

Francisco Sanz Llorente.—Una tierra a los Sotillos, de media fanega, linda N. camino, E. Mariano Bajo, S. Bonifacio González y poniente Félix Sanz.

Benito Diego Vaquerizo.—Una tierra al llano del Arroyo, de una fanega, linda N. sendero, S. Prudencio del Val y E. Engracia González.

Félix Fuente Parra.—Una tierra en llano de Valde Gumán, de una fanega, linda N. Vicente Velasco y E. y S. Jacoba González.

Francisco González Baciero.—Una tierra a Valde Gumán, de una fanega, linda N. Froilán González, E. Durero y S. José Cornejo.

Jerónimo Esteban Calvo.—Una tierra a la Solana, de una fanega, linda N. Agustín Pérez, E. Andrés Honrubia, S. Toribio González y P. Juan González.

Isidoro Martín Carriedo.—Una tierra a La Cerca de Tras Castillo, de una fanega, linda N. Gregorio Pascual, E. camino, S. Paulino Abad y P. camino.

Julián Vaquerizo Iglesias.—Una tierra al Hoyo de los Corrales, de seis celemines, linda N. Eugenio Calvo, E. Santiago Gatiérrez, sur Sebastián. Otra al Durmele, de seis celemines, linda P. Leonardo Calvo.

Juliana Izquierdo Carriedo.—Una tierra al Llano del Cura, de una

fanega, linda N. y P. Tomás de Diego, E. Hilario Izquierdo y sur Julián Vaquerizo.

Julián Fernández.—Una tierra al Santo Cristo, de cuatro celemines, linda N. regadera, S. pradera, este Fausto Calvo y P. Juan Esteban.

Luisa Cornejo Salvador.—Una tierra al Llano de las Viñas, de 18 celemines, linda N. Mariano Calvo, E. Mariano y S. Mariano Gutiérrez.

Mariano Cornejo Baciero.—Una tierra a Obradero, de una fanega, linda E. Agustín Alonso y P. Francisco Martín.

Patricio García Bajo.—Una tierra a Obradero, de una fanega, linda P. Faustinián Sanz, E. Nicolás Brogeras y S. Augurió Sanz.

Silvestre Martín de Diego.—Una tierra al Moro, de media fanega, linda N. José Corujo, E. Faustinián Sanz, S. camino y P. Gabino Martín.

Atanasio de Diego Mambrilla.—Una tierra al Santo Cristo, de media fanega, linda N. Francisco Martín, S. pradera y P. Juliana Baciero.

Aniceto Velasco Pérez.—Otra a la Orgatilla, de media fanega, linda N. Rafael Parra, S. regadera y este Narciso Esteban.

Y para conocimiento de los interesados herederos o poseedores de las fincas a quien se advierte que de no pagar sus descubiertos, débito principal, recargos y costas, las fincas anteriormente deslindadas, serán objeto de pública subasta en el término oportuno, y en cuanto a los frutos que en ellas existen, recolectados y elaborados por el depositario general nombrado por esta Alcaldía, D. Buenaventura de Diego San Juan.

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos prevenidos por la Ley de procedimiento de apremios de 26 de abril de 1900.

Torregalindo 18 de junio de 1926.—El Agente ejecutivo, Cándido Ayuso.—V.º B.º—El Alcalde, Regino Serrano.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMERCIANTE S E INDUSTRIALES

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, pueden adquirir el libro de ventas y operaciones ajustado al modelo oficial; obligatorio para todos los que estén matriculados.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890.01 pesetas.

10

CONVOCATORIA

sobre provisión de la Escuela de Patronato de niñas del Colegio gratuito de primera Enseñanza de Barcenillas del Rivero, provincia de Burgos.

La Junta de Patronato, encargada de la dirección de la misma, para dar cumplimiento a lo establecido en el título IV, artículo 48 de los Estatutos de la Fundación, convoca a concurso bajo las bases siguientes:

1.ª La edad de la Maestra ni será menor de 25 años ni pasará de los 40, acreditándolo con la partida de bautismo.

2.ª Presentarán el correspondiente título profesional o copia de él, garantizada con el V.º B.º del Alcalde o Juez municipal.

3.ª Certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por el Párroco.

4.ª La dotación de la Maestra será de 800 pesetas, cobrables por trimestres vencidos, y además casa-habitación, mitad de huerta y heredad, según lo establecido en la Fundación.

Advertencias generales.

1.ª Las solicitudes y demás documentos serán dirigidos al señor Cura Párroco de Barcenillas del Rivero «Burgos-Villarcayo.»

2.ª El plazo para la admisión de dichos documentos termina a los treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Colegio de Barcenillas del Rivero 10 de julio de 1926.—La Junta de Patronato.